

RESOLUCION M.Tr. 178/19

Buenos Aires, 28 de marzo de 2019

B.O.: 3/4/19

Vigencia: 3/4/19

Tasa nacional de fiscalización del transporte. Montos mínimo y máximo correspondientes al año 2019.

Res. M.Tr. 538/16. Su derogación.

Art. 1 – Fíjense entre pesos ocho mil ciento noventa (\$ 8.190,00) y pesos diecisiete mil cuatrocientos veinte (\$ 17.420,00) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimo y máximo, respectivamente, de la tasa nacional de fiscalización del transporte correspondientes al año 2019, conforme lo establecido por la Ley 17.233 modificada por las Leyes 21.398, 22.139 y 24.378.

Art. 2 – Determinánse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de tasa nacional de fiscalización del transporte durante el año 2019 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categorías con capacidad de hasta ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.1 del Anexo A del Dto. 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, pesos ocho mil ciento noventa con cero centavos (\$ 8.190,00).

b) Categoría con más de ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), conforme lo previsto en el pto. 2.2.2 del Anexo A del Dto. 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, pesos once mil doscientos cincuenta y ocho con cero centavos (\$ 11.258,00).

c) Categoría con más de ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), conforme lo previsto en el pto. 2.2.3 del Anexo A del Dto. 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, pesos catorce mil trescientos treinta y nueve con cero centavos (\$ 14.339,00).

d) Cualquiera sea la capacidad de pasajeros y peso máximo, cuando el vehículo sea destinado a los servicios y modalidades detallados a continuación, abonarán pesos diecisiete mil cuatrocientos veinte con cero centavos (\$ 17.420,00):

d.1) Servicios de transporte semicama, cama ejecutivo y cama suite (previstos en el Anexo II del Dto. de Necesidad y Urgencia 2.407 del 26 de noviembre de 2002).

d.2) Servicios de transporte de turismo semicama, cama ejecutivo y cama suite (previsto en el Anexo III de la Res. 169 del 17 de octubre de 2018 del Secretaría de Gestión de Transporte.

d.3) Servicios de transporte de turismo que figuren dados de alta en el sistema de parque móvil de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte como clases A, B y C que aún permanezcan en servicio o habilitadas en la condiciones reglamentarias de la Res. 401 del 9 de septiembre de 1992 de la ex Secretaría de Transporte, posteriormente derogada por la Res. 169 de fecha 12 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gestión de Transporte, conforme al art. 1 del Anexo III de la Res. 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Gestión de Transporte.

Art. 3 – Establécese el pago de la Tasa nacional de fiscalización del transporte correspondiente al año 2019, en cinco (5) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 15 de abril, la segunda el 15 de mayo, la tercera el 18 de junio, la cuarta el 15 de julio y la quinta el 16 de setiembre.

Art. 4 – Exclúyese del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o en tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el art. 6 de la Res. 639 de fecha 24 de setiembre de 1976 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del entonces Ministerio de Economía, modificada por su similar Nº 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5 – A los efectos de la liquidación de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día hábil del mes en que recae su vencimiento.

Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art.6 – En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los treinta (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo en el período de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el ciento por ciento (100%) de cada una de ellas.

Art.7 – En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los treinta (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por un (1) vehículo quedará definitivamente ingresada, aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8 – Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los treinta (30) días corridos de emitidos los mismos.

Art. 9 – Si al iniciarse el año próximo siguiente no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse y/o su actualización, se aplicará transitoriamente la presente resolución y/o en su caso su modificatoria, asignando a las sumas pagadas el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10 – Los pagos realizados en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se consideran como anticipos a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 11 – Derógase la Res. 538 del 22 de diciembre de 2016 del Ministerio de Transporte.

Art. 12 – Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte. Cumplido, gírense a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte para la prosecución de su trámite.

Art. 13 – De forma.